



Rad. 680013110004-1995-04771-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto de fecha 18 de febrero de 2020 dentro del presente trámite de PARTICIÓN ADICIONAL a continuación de la SUCESION del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA mediante la cual se CONFIRMA nuestro auto de fecha 14 de junio de 2019

En atención al poder leíble a folio 381 se reconoce al Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTES como apoderado del señor BAUDILIO PABÓN TOLOZA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Mediante memorial visible a folios 377 a 380, 382 a 393 el Dr. JORGE ELIECER MADRID CORTES en calidad de apoderado del señor BAUDILIO PABÓN TOLOZA solicita el reconocimiento de su representado como acreedor en el trámite de partición adicional que actualmente se adelanta a continuación de la sucesión del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, a fin que se incluya para ser tenida en cuenta en la partición, la "ACREENCIA EN FAVOR DE MI REPRESENTADO COMO UN PASIVO A CARGO DE LA SUCESIÓN del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA (Q.E.P.D.)"; así mismo, solicita adicionar la partición realizada en el proceso de sucesión del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA incluyendo dentro de los pasivos a cargo de la cónyuge sobreviviente MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS la acreencia en favor por el capital en la suma de \$15.784.000 e intereses desde marzo 30 de 2005 hasta agosto 30 de 2013 en la suma de \$7.970.920.

El Despacho no accederá a la solicitud del señor BAUDILIO PABÓN TOLOZA por las razones que a continuación se ofrecen:

El artículo 518 del CGP establece que hay lugar a partición adicional "cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados", estableciendo como reglas a seguir adelante que "Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae".

El artículo 502 del CGP dispone que cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales, aun cuando el proceso de encuentro terminado.



Conforme la legislación vigente, el inventario y avalúo dentro del trámite de sucesión, lo integran los bienes relictos, las deudas de la herencia, como los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, si se ha acumulado a la sucesión la liquidación de esta/s última/s.

Es claro de las normas citadas, que hay lugar a inventarios adicionales o partición adicional, aún en cabeza del acreedor como lo ha entendido la doctrina, cuando aparezcan bienes del causante, deudas herenciales, bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal.

Para el asunto que nos concita, el señor BAUDILIO PABÓN TOLOZA a través de su vocero judicial pretende su reconocimiento como acreedor dentro del trámite del presente partición adicional, a fin que se adicione a la partición ya elaborada, en el pasivo y a cargo de la cónyuge supérstite MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS la acreencia en su favor por la suma de \$15.784.000 y \$7.970.920 que corresponde a capital e intereses desde marzo 30 de 2005 hasta agosto 30 de 2013 respectivamente, y la actualización del crédito a febrero 28 de 2020 en la suma de \$29.864.905.

El origen de la acreencia que pretende inventariar, según indica en el escrito petitorio, tiene lugar en la asignación de honorarios como secuestre por la suma de \$300.000 durante todo el tiempo que perdurara su cargo, ordenada en proveído del 30 de julio de 2003 dentro de la sucesión del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA adelantada bajo el radicado 1995-4471 de este Juzgado; proceso que culminó mediante sentencia aprobatoria de partición No. 564 bis del 20 de octubre de 2004, con proveído de obedézcase y cúmplase que cobró ejecutoria el 5 de febrero de 2008 según lo informa el peticionario.

Se concluye de lo anterior, que la acreencia a favor del señor PABÓN TOLOZA y a cargo de la señora MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS, no se enlista dentro de las que la norma prevé inventariar en la sucesión de persona distinta a la deudora, como en este caso lo es la sucesión del causante CORREA GARZA. Los honorarios fijados al secuestre en la sucesión del causante CORREA GARZA no son una deuda hereditaria, como tampoco de la sociedad conyugal o patrimonial habida entre el causante CORREA GARZA y la señora RODRIGUEZ BARAJAS existente al tiempo de su disolución que la convierta en deuda social; por el contrario, lo itera el memorialista, es una acreencia a cargo de la señora MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS. Corolario la improcedencia de aceptarse la petición de incluir el pasivo referido dentro del trámite de partición adicional que nos ocupa en este estadio.

A más de lo anterior, y en gracia de discusión que la deuda a cargo de MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS y a favor PABÓN TOLOZA tuviera la condición de pasivo social o deuda hereditaria, que se reitera no lo es, advierte este Despacho que el título base de ejecución, esto es la providencia adiada 30 de julio de 2003 mediante la cual se asigna al señor BAUDILIO PABÓN TOLOZA en su condición de secuestre, como honorarios



provisionales mientras dure su cargo la suma de TRESCIENTSO MIL PESOS MENSUALES (\$300.000), ya está siendo ejecutada en proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS adelantada en este Despacho bajo el radicado 2010-698 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS y se encuentra con liquidación de crédito a febrero de 2020. Lo anterior, igualmente tornaría improcedente cobrar ejecutivamente en dos procesos -EJECUTIVO DE HONORARIOS y SUCESIÓN- una única obligación toda vez que el señor BAUDILIO PABÓN TOLOZA ya está haciendo valer su crédito en proceso separado.

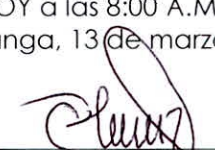
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho niega el reconocimiento de BAUDILIO PABÓN TOLOZA como acreedor dentro el trámite de partición adicional, como la inclusión de la acreencia a su favor y a cargo de MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS en las sumas indicadas con precedencia.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **39** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia